



CIRCULAR CONJUNTA NO.

PARA: REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADOS DE LA RAMA EJECUTIVA DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO SENTENCIA SU- 377 DE 2014 Y AUTO 664 DE 2017.

FECHA: 13 DE ABRIL DE 2018

En el año 2003 se ordenó la liquidación de la empresa TELECOM, como consecuencia de la liquidación se terminó la relación laboral de los trabajadores oficiales, a quienes se les pago la respectiva indemnización por retiro sin justa causa.

Cerrada la liquidación y en aplicación de las normas consagradas en el Decreto Ley 254 de 2000, se constituyó un patrimonio autónomo para los remanentes de la liquidación de TELECOM que se denomina PAR TELECOM.

La Corte Constitucional, mediante sentencia SU-377 de 2014, ordenó al PAR TELECOM y al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (MINTIC), adoptar un plan de reubicación de las madres y padres cabeza de familia desvinculadas de TELECOM; providencia que fue complementada por la misma Corporación, a través del Auto 664 de 2017, que dispone que se elabore una oferta de empleos dirigida a cada una de las personas beneficiarias de la orden impartida en la sentencia inicial.

Señala la Corte que la citada oferta busca que el mayor número posible de madres y padres cabeza de familia desvinculadas de TELECOM tengan un derecho preferencial a ingresar a un empleo con funciones, tareas y responsabilidades similares o equivalentes a las que tenían en la hoy liquidada TELECOM, a elección de los beneficiarios, así mismo señala que en la determinación de los empleos y en

la parte técnica las entidades se apoyaran en el Departamento Administrativo de la Función Pública y en la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para dar cumplimiento a la citada sentencia se han adelantado las siguientes acciones:

En primer lugar, se enviaron el día 10 de febrero del año 2016 a los Ministerios comunicaciones solicitando información relacionadas con los empleos no provistos bajo ninguna modalidad.

Posteriormente el 27 de septiembre del año 2016 se volvieron a enviar 168 cartas, a los 16 Ministerios y a 152 entidades solicitando los manuales de funciones y se les pidió que actualizaran la información de vacantes definitivas y/o provisionales que tuvieran disponibles dentro de su planta de personal.

Finalmente, con el ajuste realizado mediante el auto 664 de 2017, se volvió a solicitar la información anteriormente referida a las distintas entidades del orden nacional y territorial, a las Alcaldías y Gobernaciones y se han celebrado 3 mesas de trabajo, en consideración a que la única forma de poder darle mayor cobertura al plan de reubicación era ampliando la cantidad de vacantes disponibles que podíamos tener a nuestra disposición para poder intentar reubicar cuanto antes un mayor número de ex trabajadores.

Sin embargo, es necesario advertir que pese a las actividades desarrolladas hasta el momento para dar cumplimiento al plan de reubicación, los resultados alcanzados no han sido los esperados (a la fecha 56 entidades de las que se han oficiado nos han reportado vacantes, no obstante, todavía no se ha podido materializar ningún nombramiento), razón por la cual se invita a los nominadores de las entidades destinatarias de la presente circular a que, en aplicación del principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113 Superior, antes de proveer los empleos vacantes de sus plantas de personal estudien, con prioridad, los perfiles ocupacionales de los ex trabajadores de Telecom a que se refieren las anotadas providencias.

Para tales propósitos se anexa el estudio de equivalencias y el PAR Telecom, por conducto de su Gerente¹, ofrecerá la asistencia técnica requerida por las entidades

¹ Dra. Hilda Terán Calvache, al correo electrónico: «hilda.teranc@par.com.co» o al teléfono 284 1044 – 2841045 ext 116.

públicas², las hojas de vida y la información complementaria relacionada con los perfiles laborales de los ex trabajadores de liquidado TELECOM.

Lo anterior, en orden a garantizar no solo los mandatos de la anotada decisión judicial, que revisten carácter vinculante, sino también, y muy especialmente, la protección de los derechos fundamentales de unos ex servidores que gozan de protección constitucional

Cordialmente,



DAVID LUNA SÁNCHEZ
Ministro de las Tecnologías de la
Información y las Telecomunicaciones



LILIANA CABALLERO DURÁN
Directora
Departamento Administrativo de la Función Pública

² Al igual que el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil en el ámbito de sus competencias.

Anexo: Se anexa lo enunciado